

SCI-548-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MAG. Ricardo Coy Herrera, presidente
Consejo de Docencia

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Ronald Alvarado Cordero, presidente
Consejo de Escuela de Administración de Empresas

Dr. Roberto Cortés Mora, presidente
Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación

Ing. Aníbal Coto Cortés, presidente
Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica

Ing. Leonel Fonseca Retana, M.Sc., presidente
Consejo de Escuela de Ingeniería en Producción Industrial

Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director
Escuela de Cultura y Deporte

Máster Eileen Barrantes Barrantes, coordinadora
Unidad Desconcentrada Carrera Administración de Empresas
Campus Tecnológico Local San Carlos

MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación
Campus Tecnológico Local San Carlos

Ing. Félix Badilla Murillo, PhD., coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Producción Industrial
Campus Tecnológico Local San Carlos

M. Sc. Leonardo Cardinale Villalobos, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Electrónica
Campus Tecnológico Local San Carlos

Sr. Érick Hernández Bonilla, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación
Campus Tecnológico Local San José

Sr. William Jaubert Solano, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Administración Empresas Nocturna
Campus Tecnológico Local San José

Máster Juan Carlos Beckles Araya, coordinador
Licenciatura Administración de Empresas
Campus Tecnológico Local San José

Lic. Juan Pablo Campos Navarro, coordinador
Unidad de Cultura y Deporte
Campus Tecnológico Local San José

MBA. Henry Binns Hernández, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Administración de Empresas
Centro Académico Limón

Ing. Allan Rodríguez Dávila, MGP., coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación
Centro Académico Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Electrónica
Centro Académico Alajuela

M. Sc. Andrés Víquez Víquez, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación
Centro Académico Alajuela

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 24 de junio de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3455, Artículo 9, del 24 de junio de 2026.
Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del
Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del
Consejo de las Unidades Desconcentradas- Segunda votación

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con respecto a los programas académicos y las personas docentes, establece lo siguiente:

Con respecto al personal académico:

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.***

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto a los programas académicos:

Artículo 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)

5. El artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señala lo siguiente:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. *Integración del Consejo de unidad*

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. *En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una*

representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

...

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.***

... (el resaltado no corresponde al original)

- 6.** Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento

académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta de forma separada. Como resultado, se resolvió reformar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a la conformación de los consejos de departamento académico y a las funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada. Esta decisión se adoptó mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 11, celebrada el 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer la **modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 9.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026, efectuó la primera votación de la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, realizó la segunda votación de dicha propuesta, acordándose lo siguiente:

...

- a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*
- i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

- c. Unidad desconcentrada*

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 10. En la Sesión Ordinaria N.º 3448, artículo 11, celebrada el 06 de mayo de 2026, se acogió el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria precitado, en consecuencia, el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

...

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

11. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó lo siguiente:

...

- a. *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. *Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.º 3444, artículo 10 y N.º 3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 454-2026, realizada el 12 de junio 2026, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*
4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con*

grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de

Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.º 19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*
 - b. *Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que*

comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.º 10-2025, artículo 1.

- c. Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N° 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.*

- 7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:*

...

- a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

- 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*
Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

- 8. Con motivo del recurso de revocatoria interpuesto mediante el oficio AESC-49-2026, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó retrotraer la reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica al estado procesal correspondiente, según se detalla a continuación:*

...

- a. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma de 83-bis 4 (punto 2, incisos a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.º 3444, artículo 10 y N.º 3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica confiere a los Departamentos Académicos la potestad de proponer, desarrollar y gestionar programas de docencia, investigación, extensión y acción social, tanto en el campus tecnológico o centro académico al que se encuentren adscritos como en otros recintos institucionales, de conformidad con las necesidades y estrategias de desarrollo institucional.*
- 2. Esta Comisión considera necesario recalcar que las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben interpretarse de manera integral, sistemática y armónica, evitando análisis aislados de sus normas. En consecuencia, el alcance de cada disposición debe valorarse en función del conjunto del ordenamiento institucional, sus principios orientadores y los fines que persigue. Asimismo, debe reconocerse que, debido a la naturaleza general y estructural propia del Estatuto Orgánico, muchas de sus disposiciones requieren ser desarrolladas mediante normativa institucional de carácter general o específico, encargada de precisar procedimientos, competencias y mecanismos para su adecuada aplicación.*

3. *Las observaciones recibidas se orientan principalmente a evitar que la figura de la unidad desconcentrada se reduzca a una instancia meramente ejecutora de decisiones adoptadas por el departamento titular. En particular, se plantea la necesidad de garantizar que dichas unidades participen activamente en los procesos de planificación, diseño y desarrollo de las actividades académicas bajo su responsabilidad, atendiendo la preocupación de que la reforma propuesta pueda limitar su capacidad de gestión académica o incrementar su dependencia operativa respecto del departamento titular.*
4. *Las Políticas Generales Institucionales reconocen expresamente la importancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus tecnológicos y centros académicos con sus respectivos entornos. Este enfoque forma parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. En este contexto, la desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional destinado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, responder a las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones y fortalecer la articulación con los actores locales, en concordancia con el principio de pertinencia institucional.*
5. *Las reformas planteadas tienen como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica.*
6. *Una definición excesivamente restrictiva del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional para adaptarse y responder oportunamente a las necesidades emergentes de los distintos territorios, afectando la flexibilidad necesaria para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los diversos contextos regionales.*
7. *Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones incorporadas en el Estatuto Orgánico satisfagan criterios de claridad, coherencia y adecuada delimitación de competencias, con el propósito de resguardar la seguridad jurídica y prevenir interpretaciones ambiguas. En consecuencia, se estima conveniente adoptar una redacción que preserve el carácter de subdependencia académica de las unidades desconcentradas, exija el desarrollo permanente y organizado de funciones sustantivas, permita la conformación de distintos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y*

Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente. ...	
--	---	---	--

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma del artículo 83-bis 4, punto 2. incisos a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente. ...

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación,

conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

13. En la Sesión Ordinaria N.° 3454, artículo 10, del 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta denominada: Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, este Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional una propuesta de reforma al artículo 83-bis 4, garantizando su participación a lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, este Consejo aprobó modificaciones al artículo 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual constituye el antecedente normativo directo de la presente revisión.
4. Contra dicho acuerdo se interpuso recurso de revocatoria por parte de personas funcionarias de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, el cual fue admitido para estudio por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3448, artículo 11, del 06 de mayo de 2026. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.° 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, este Consejo resolvió acoger parcialmente dicho recurso, exclusivamente en lo relativo a la necesidad de precisar la redacción del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa de la primera votación y solicitando a la Comisión de Estatuto Orgánico la elaboración de una nueva propuesta.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en ejercicio de sus competencias, efectuó el análisis correspondiente, tomando en consideración las observaciones formuladas durante la consulta institucional, así como los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria. De dicho análisis se desprende la

necesidad de precisar el alcance del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, a fin de delimitar con mayor claridad las competencias del Consejo de Unidad Desconcentrada y del Consejo de Departamento Académico, evitando ambigüedades interpretativas.

6. La propuesta elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico permite precisar que las modificaciones que podrían ser propuestas por las unidades desconcentradas se refieren a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, conforme a la normativa vigente, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la claridad competencial.
7. Este Consejo acoge la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico de continuar con el trámite de reforma del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 12.
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3454, artículo 10, del 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
9. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 83-bis 4 específicamente el punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio

de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente.

...

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)